



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 5 de diciembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur, que contiene una relación de las actividades del Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradeceré que tenga a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de seguridad y publicarlos como documento del Consejo.

(Firmado) Fodé Seck
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#)
relativa a Sudán del Sur



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Fodé Seck (Senegal), en calidad de Presidente, y por los representantes de Kazajstán y Suecia, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. El Consejo de Seguridad estableció el Comité en virtud de su resolución 2206 (2015), e impuso la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas por el Comité por adoptar diversas formas de conducta que amenazaban la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones.
4. En la misma resolución, el Consejo estableció un grupo de cinco expertos que trabajaría bajo la dirección del Comité. La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2353 (2017).
5. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra el Sudán.

III. Resumen de las actividades del Comité

6. El Comité se reunió seis veces para celebrar consultas oficiosas los días 18 de enero, 21 y 29 de marzo, 28 de julio, 6 de octubre y 15 de noviembre, además de realizar su labor a través de procedimientos escritos. El Comité también celebró consultas oficiosas conjuntas el 10 de noviembre con los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1591 (2005) relativa al Sudán y 1970 (2011) relativa a Libia.
7. Durante las consultas oficiosas celebradas el 18 de enero, el Comité examinó el informe del Presidente sobre su visita a Sudán del Sur, Etiopía, el Sudán y Uganda del 10 al 19 de diciembre de 2016.
8. Durante las consultas oficiosas celebradas el 21 de marzo, el Comité escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 29 de marzo, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur sobre su informe final, presentado de conformidad con el párrafo 12 d) de la resolución 2290 (2016) (S/2017/326), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.
10. En las consultas oficiosas celebradas el 28 de julio, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el programa de trabajo del Grupo.
11. En las consultas oficiosas celebradas el 6 de octubre, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe cuatrimestral

(S/2017/789), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2353 (2017).

12. En las consultas oficiosas conjuntas con los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia y 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur, celebradas el 10 de noviembre, el Comité escuchó las exposiciones de los Grupos de Expertos sobre el Sudán, Libia y Sudán del Sur y celebró un debate interactivo, con miras a lograr un enfoque común sobre la mejor forma de impedir que los grupos armados de Darfur en Libia y Sudán del Sur participen en actividades desestabilizadoras.

13. En las consultas oficiosas celebradas el 15 de noviembre, el Comité escuchó una exposición a cargo del Coordinador del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur sobre el informe provisional del Grupo (S/2017/979), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2353 (2017), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

14. Después de cada una de las consultas oficiosas antes mencionadas, y de conformidad con el párrafo 104 de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de agosto de 2017 (S/2017/507), el Comité emitió comunicados de prensa con breves resúmenes de las consultas oficiosas.

15. El 2 de febrero, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros invitándolos a recomendar a personas calificadas para que formen parte del Grupo de Expertos.

16. El 25 de abril, el Representante Permanente Adjunto del Senegal informó al Consejo de Seguridad en nombre del Presidente del Comité acerca del informe final del Grupo de Expertos (S/2017/326) y las actividades del Comité (S/PV.7930).

17. El Comité envió 37 comunicaciones a 13 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

18. Las exenciones de la congelación de activos se indican en los párrafos 13 a 15 de la resolución 2206 (2015) y se reafirman en el párrafo 1 de la resolución 2353 (2017).

19. Las exenciones de la prohibición de viajar se indican en el párrafo 11 de la resolución 2206 (2015) y se reafirman en el párrafo 1 de la resolución 2353 (2017).

20. El Comité no recibió ninguna solicitud de exención de la aplicación de las medidas.

V. Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

21. Los criterios para designar las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en los párrafos 6 a 8 de la resolución 2206 (2015). Los criterios de designación se reafirmaron en los párrafos 8 a 10 de la resolución 2290 (2016), que a su vez se reafirmaron en el párrafo 1 de la resolución 2353 (2017). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

22. Al final del período sobre el que se informa había seis personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

23. El informe final del Grupo de Expertos, presentado en virtud del párrafo 12 d) de la resolución [2290 \(2016\)](#), se publicó como documento del Consejo de Seguridad el 13 de abril ([S/2017/326](#)).

24. El 11 de julio, en cumplimiento de la resolución [2353 \(2017\)](#) aprobada por el Consejo de Seguridad el 24 de mayo, el Secretario General nombró a cinco personas, especializadas respectivamente en cuestiones regionales, grupos armados, recursos naturales y finanzas, asuntos humanitarios y armamento, para que integraran el Grupo de Expertos (véase [S/2017/594](#)). El mandato del Grupo vence el 30 de junio de 2018.

25. El 19 de septiembre, con arreglo al párrafo 2 de la resolución [2353 \(2017\)](#), que reafirmaba el párrafo 12 e) de la resolución [2290 \(2016\)](#) el Grupo presentó al Consejo de Seguridad su informe cuatrimestral ([S/2017/789](#)).

26. El Grupo visitó Bélgica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Israel, Italia, Kenya, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza y Uganda.

27. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió 63 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, al Comité y a varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

28. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. Asimismo, se impartió orientación inicial a los miembros entrantes del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

29. A fin de ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 11 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 2 de febrero se remitió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que se les informaba de las vacantes que se iban a producir próximamente en el Grupo de Expertos y de los plazos para la contratación, las esferas de especialización y los requisitos pertinentes.

30. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros del Grupo y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo presentado en abril y del informe provisional del Grupo presentado en septiembre.

31. El Grupo de Expertos también participó en el quinto taller anual de coordinación entre grupos organizado por la Secretaría, que tuvo lugar en Nueva York los días 5 y 6 de diciembre. Los días 7 y 8 de diciembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División impartió un taller sobre técnicas de entrevistas de investigación para 10 expertos de grupos, equipos y

paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. Un miembro del Grupo de Expertos participó en dicho taller.

32. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras en la utilización y el acceso a las listas de sanciones, en particular mediante la creación de vínculos en las entradas de la Lista, según proceda, con las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas , así como la elaboración en inglés del modelo de datos aprobado en 2011 por el Comité establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) y las personas, grupos, empresas y entidades, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 48 de la resolución [2253 \(2015\)](#).
